

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN ANDALUCIA SEVILLA

ANUNCIO DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, PARA EL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PSFV MARTELLILLA DE 118,19 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. PFOT-1095.

Con fecha 8 de mayo de 2023, completada con fecha 18 de mayo, Benbros Solar 1, S.L. presenta ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa, para la planta solar fotovoltaica PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, ubicadas en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Con fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

De acuerdo a la normativa anterior, mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2024, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula informe de determinación de afección ambiental del proyecto del parque solar fotovoltaico PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el sentido de que el proyecto continúe con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se respeten las medidas y condiciones previstas en esta resolución.

Con fecha 23 de enero de 2025, la Dirección General de Política Energética y Minas remite a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Andalucía como órgano competente para que se dé inicio a la tramitación del expediente.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica y de las infraestructuras de evacuación proyectadas, se resumen a continuación:

- Peticionario: Benbros Solar 1, S.L. . CIF: B44578516
- Domicilio Social: Calle Castelló, 128, 5º izq. Madrid 28006 (Provincia: Madrid - País: España)

• Órgano competente, a los efectos de autorizar el proyecto: Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

• Órgano tramitador, a los efectos del trámite de información pública, consultas y notificaciones: Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Andalucía.

• Objeto de la solicitud: Autorización Administrativa Previa, Autorización administrativa de Construcción y Declaración de utilidad pública de la instalación PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación.

• Finalidad del proyecto: La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables.

- Términos municipales: Jerez de la Frontera (Cádiz)

• Datos Técnicos: - "La instalación PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación" se componen de los siguientes elementos:

- Planta Solar Fotovoltaica PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación de media tensión en 30 kV hasta la Subestación colectora SET Martelilla 220/30 kV

- Subestación colectora SET Martelilla 220/30 kV

- Centro de Seccionamiento Martelilla 220 kV

- Línea aéreo - subterránea de Alta Tensión LASAT 220 kV.

Planta Solar Fotovoltaica "PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación de media tensión en 30 kV hasta la Subestación colectora SET Martelilla 220/30 kV ":

La instalación fotovoltaica está formada por 188.028 módulos monocristalinos bifaciales acoplados a 5.887 estructuras con seguidor solar 2V27 y 2V54 a un eje N-S, de 730 W, generando una potencia de 137,26 MWp.

Cuenta con 28 inversores de 4.221 kW (a 25°C), obteniéndose una potencia instalada de 118,19 MW.

Esta potencia será recogida por los 12 centros de transformación 30/0,66 kV de 8.442 kVA y 4 de 4.221 kVA que conforman la planta y desde los que se evacuará la energía generada hasta la SET Colectora Martelilla 220/30 kV mediante líneas de media tensión de 30 kV soterradas tipo AL RHZ1 y aislamiento XLPE.

Subestación SET Colectora Martelilla 220/30 kV:

Estará formada por:

- Parque con nivel de tensión de 220 kV tipo AIS de intemperie con configuración de barra simple con las siguientes características:

\* Como posiciones completamente equipadas: una posición de línea, una posición de transformador 220/30 kV, una posición de transformador 220/66 kV, dos posiciones de línea como reserva equipada, tres posiciones de compensador síncrono 220/11 kV

\* Como posiciones parcialmente equipadas sólo con el seccionador de barras: dos posiciones de línea y cuatro posiciones de compensador síncrono para la futura entrada de otros promotores

- Parque con nivel de tensión de 66 kV tipo AIS de intemperie con una posición de línea completamente equipada

- Parque con nivel de tensión de 30 kV tipo AIS de intemperie y tipo GIS basado en celdas de interior con siete celdas de línea, una posición de transformador y una posición de medida

- Parque de media tensión de 11 kV tipo AIS de intemperie y tipo GIS basado en celdas de interior asociado a los compensadores síncronos

- Un edificio de Operación y Mantenimiento donde se alojarán los equipos de servicios auxiliares de c.a. y c.c., de control, medida, protección, telecomunicaciones, protección contra incendios, anti-intrusismo e instalaciones auxiliares.

Centro de Seccionamiento Martelilla 220 kV:

Estará formada por un parque con nivel de tensión de 220 kV tipo GIS de interior con configuración de barra simple con tres posiciones de línea.

También tendrá un edificio de Operación y Mantenimiento donde además de alojarse los módulos blindados, se instalarán los equipos de servicios auxiliares de c.a. y c.c., de control, medida, protección, telecomunicaciones, protección contra incendios, anti-intrusismo e instalaciones auxiliares.

Línea aéreo - subterránea de Alta Tensión LASAT 220 kV:

Tramo subterráneo:	
- Inicio:	SET Colectora Martelilla 220/30 kV
- Fin:	SE Seccionadora Martelilla 220 kV
- Longitud:	5 km
- Conductor:	triple circuito RHZ1-RA+2OL 127/220kV 1x1600MAI+T375Al.
Tramo aéreo SE Seccionadora Martelilla – SET Nudo Cartuja REE 220 kV:	
- Inicio:	SE Seccionadora Martelilla 220 kV
- Fin:	Nudo Cartuja REE 220 kV
- Longitud:	345 m
- Conductor:	485-AL1/63-ST1A tríplex

La construcción y puesta en servicio de las instalaciones de producción de energía eléctrica, están sometidas al régimen de autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y normas que la desarrollan, y Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y modificado por RDL 23/2020 de 23 de junio y diversas disposiciones posteriores.

A los efectos de lo establecido en los artículos 125, 126, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, artículo 7 del Real Decreto-ley 6/2022 y en el artículo 23 del Real Decreto ley 20/2022, se somete al trámite de información pública la solicitud, con las modificaciones introducidas en el Proyecto, así como se da traslado a las administraciones públicas y a los organismos afectados, solicitándoles su conformidad, oposición o reparos a las instalaciones proyectadas, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo.

En aplicación del artículo 144 del RD 1955/2000 se hacen públicos los documentos técnicos para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación se inserta el anexo de este anuncio.

Dado que se tramita simultáneamente la Declaración de Utilidad Pública, se anexa la relación de Bienes y Derechos Afectados tal y como establece el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emitir las resoluciones de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la tramitación de la autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución será llevada a cabo por las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los interesados y afectados en el proyecto para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto, y para que, en su caso, y según se indica posteriormente, puedan presentarse, en el referido plazo, por algunos de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se consideren oportunas a la instalación proyectada.

A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, los proyectos de ejecución estarán accesibles a través del siguiente enlace: [https://mpt.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegacionesandalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegacionesandalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html)

enlace corto: [https://acortar.link/tramites\\_info\\_publica\\_electricidad](https://acortar.link/tramites_info_publica_electricidad)

y se podrán presentar dichas alegaciones a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible, con código de órgano EA0040241 - Subdelegación del Gobierno en Sevilla - Área Funcional de Industria y Energía, a través de: <https://reg.redsara.es/>

y citando "Alegaciones al procedimiento de tramitación de PFOT-1095"

Sevilla, 7 de abril de 2025.- El Director del Área de Industria y Energía, Fdo.: José Manuel Almendros Ulibarri.

## ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados por PSFV Martelilla de 118,19 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Cádiz. PFOT-1095

## Relación de bienes y derechos afectados por la instalación de evacuación de energía en 30 kV

(1)	Referencia Catastral	(2)	Municipio	(3)	(4)	Long (m)	Nº Apoyo Cámara Arqueta	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	Usos del suelo
1	53020A07900156	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	156								1653,99	9451,36		C-Labor-Tierra Arable
2	53020A07900157	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	157								3074,70	20658,16		C- Labor o Labradío seco
3	53020A07900264	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	264								1158,74	9269,92		C- Labor o Labradío seco
4	53020A14100005	Cádiz	Jerez de la Frontera	141	5								5475,08	43800,66		C-Labor-Tierra Arable
5	53020A07900255	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	255								1129,08	6451,92		C-Labor-Tierra Arable
6	53020A07909070	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	9070								139,22	795,52		VTViadecomunicación de dominio público

(1) N Orden (2) Provincia (3) Polígono (4) Parcela (5) Uds (6) Ocupación permanente Apoyo- Cámara (m²) (7) Servidumbre vuelo (m²) (8) Servidumbre No construcción (m²) (9) Ocupación Temporal aérea (m²) (10) Ocupación permanente zanja (m²) (11) Ocupación Temporal Subterránea (m²) (12) Servidumbre de acceso (m²)

## Relación de bienes y derechos afectados por los caminos de acceso externos

(1)	Referencia Catastral	(2)	Municipio	(3)	(4)	Long (m)	Nº Apoyo Cámara Arqueta	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	Usos del suelo
1	53020A07900155	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	155										4833	C- Labor o Labradío seco
2	53020A07900156	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	156										238	C-Labor-Tierra Arable
3	53020A07900157	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	157										6626	C- Labor o Labradío seco
4	53020A07900239	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	239										3429	C- Labor o Labradío seco
5	53020A07900264	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	264										68	C- Labor o Labradío seco
6	53020A14100005	Cádiz	Jerez de la Frontera	141	5										1734	C-Labor-Tierra Arable
7	53020A07900255	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	255										7798	C-Labor-Tierra Arable
8	53020A14100011	Cádiz	Jerez de la Frontera	141	11										151	C-Labor-Tierra Arable

(1) N Orden (2) Provincia (3) Polígono (4) Parcela (5) Uds (6) Ocupación permanente Apoyo- Cámara (m²) (7) Servidumbre vuelo (m²) (8) Servidumbre No construcción (m²) (9) Ocupación Temporal aérea (m²) (10) Ocupación permanente zanja (m²) (11) Ocupación Temporal Subterránea (m²) (12) Servidumbre de acceso (m²)

## Relación de bienes y derechos afectados de la Línea aérea - subterránea de Alta Tensión LASAT 220 kV

(1)	Referencia Catastral	(2)	Municipio	(3)	(4)	Long (m)	Nº Apoyo Cámara Arqueta	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	Usos del suelo	
1	53020A07900156	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	156	135,6							643,4	1.601,4		C-Labor-Tierra Arable	
2	53020A07900155	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	155	489,40	Arq. 1 y 2	2					2.354,9	7.086,3		C- Labor o Labradío seco	
3	53020A07900235	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	235	288,8	CM Nº1; Arq. 3 y 4	3	46,0				1.387,5	4.035,7		C- Labor o Labradío seco	
4	53020A07909066	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	9066	29,7							142,6	356,4		VTViadecomunicación de dominio público	
5	53020A07900154	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	154	212,3	Arq. 5	1					1.019,4	2.547,9		C- Labor o Labradío seco	
6	53020A07900153	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	153	830,6	CM Nº2; Arq. 6, 7, 8 y 9	5	46,0				3.987,5	10.950,5	3.889,6	C- Labor o Labradío seco	
7	53020A07909082	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	9082	75,4							362,0	1.778,0		VTViadecomunicación de dominio público	
8	53020A07909067	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	9067	13,6							19,3	345,8		HGHidrografía natural (río, laguna, arroyo.)	
9	53020A07900188	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	188	531,2	Ap. 42; Arq. 10 y 11	3		2.564,4	1.507,5		1.762,3	6.513,8		C-Labor-Tierra Arable	
10	53020A07900191	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	191	2698,9	Ap. 41, P2, P2 y 41B; CM Nº3, Nº4 y Nº5; Arq. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	16	78,5+138,0	12.459,9	6598,2	14707,7	12167,9	34460,8	7957,4		C-Labor-Tierra Arable E- Pastizal
11	53020A07909062	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	9062	21,9				239,8	111,5		51,2	362,0		VTViadecomunicación de dominio público	
12	53020A07900270	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	270	19,5	P3	1		117,2	255,1					Industrial	

(1) N Orden (2) Provincia (3) Polígono (4) Parcela (5) Uds (6) Ocupación permanente Apoyo- Cámara (m²) (7) Servidumbre vuelo (m²) (8) Servidumbre No construcción (m²) (9) Ocupación Temporal aérea (m²) (10) Ocupación permanente zanja (m²) (11) Ocupación Temporal Subterránea (m²) (12) Servidumbre de acceso (m²)

Resumen de ocupación por la subestación Seccionadora Martellilla																
(1)	Referencia Catastral	(2)	Municipio	(3)	(4)	Long (m)	Nº Apoyo Cámara Arqueta	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	Usos del suelo
1	53020A07900191	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	191								5396,6			C-Labor-Tierra Arable E- Pastizal

(1) N Orden (2) Provincia (3) Polígono (4) Parcela (5) Uds (6) Ocupación permanente Apoyo- Cámara (m²) (7) Servidumbre vuelo (m²) (8) Servidumbre No construcción (m²) (9) Ocupación Temporal aérea (m²) (10) Ocupación permanente zanja (m²) (11) Ocupación Temporal Subterránea (m²) (12) Servidumbre de acceso (m²)

Resumen de ocupaciones línea provisional										
N Orden	Referencia Catastral	Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Long (m)	Nº Apoyo	Servidumbre vuelo temporal (m²)	Ocupación Temporal montaje (m²)	Usos del suelo
1	53020A07900191	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	191,0	641,6	PR1, PR2 y PR3	6720	4800	C-Labor-Tierra Arable E- Pastizal O- Olivar
2	53020A07909062	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	9062,00	13,1		147,9		VT Vía de comunicación de dominio público
3	53020A07900188	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	188,0	185	PR4	1920,6	1600	C- Labor -Tierra Arable
4	53020A07900270	Cádiz	Jerez de la Frontera	79	270,0	16,3		155,8		C- Labor -Tierra Arable

Nº 54.703

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO  
CADIZ**

**RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.**

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 11 de abril de 2025 el Solemne Via Crucis de Campamento, los días 18 y 19 la Procesión de Semana Santa del Santo Entierro de Guadiaro, el día 26 el evento Caravana Motera de Jerez, los días 26 y 27 la Romería de San Isidro Labrador de Los Barrios y la Romería de San Roque, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 11/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera N-351 (pk 3+800 a pk 3+700), desde las 20:25 a las 20:50 horas.
- 11/04/2025, corte de la circulación en la carretera N-351 (pk 3+500), desde las 21:00 a las 21:10 horas.
- 11/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera N-351 (pk 3+700 a pk 3+800), desde las 21:30 a las 22:00 horas.
- 18/04/2025, corte estático de la circulación en la carretera A-2103 (pk 1+800), desde las 23:30 a las 00:12 horas del 19/04/2025.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-4103 (pk 0+110 a pk 0+500), desde las 18:30 a las 18:55 horas.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-382 (pk 3+150 a pk 0+000), desde las 18:35 a las 19:00 horas.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-2005 (pk 0+000 a pk 2+000), desde las 19:00 a las 19:15 horas.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-381R4 (pk 0+000 a pk 1+300), desde las 10:15 a las 11:30 horas.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9204 (pk 0+000 a pk 0+480), desde las 10:00 a las 10:45 horas.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9203 (pk 5+700 a pk 6+580), desde las 10:45 a las 11:00 horas.
- 26/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9202 (pk 0+510 a pk 3+110), desde las 11:00 a las 13:00 horas.
- 27/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-381R4 (pk 1+300 a pk 0+000), desde las 19:00 a las 21:00 horas.
- 27/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9202 (pk 3+110 a pk 0+510), desde las 17:30 a las 18:30 horas.
- 27/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9203 (pk 6+580 a pk 5+790), desde las 18:30 a las 19:30 horas.
- 27/04/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-9204 (pk 0+480 a pk 0+000), desde las 19:30 a las 20:30 horas.

8 de abril de 2025. LAJEFE PROVINCIAL. Fdo.: Ana B. Cobos Rodríguez.

Nº 55.256



## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

#### CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV JEDULILLA 2”. Expediente: AT-15220/22.

Visto el expediente AT-15220/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: SUNCORE SL
- Domicilio: CALLE CONDE DE SALVATIERRA DE ÁLAVA, PUERTA 21, 46004 VALENCIA
- Emplazamiento de la instalación: Arcos de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13/10/2022, la sociedad mercantil SUNCORE SL, solicita Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “JEDULILLA 2”, ubicada en el término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Arcos de la Frontera
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
- D. T. de Cultura y Deportes en Cádiz
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- Ministerio para la Transición Ecol. y el Reto Demográfico. Dir. Gral. de Política Energética y Minas
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

Por el contrario, no fue necesario el trámite de información pública conforme a la Disposición Final Cuarta del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, según expresó el titular en registro electrónico general de fecha 27/02/2024: “En este caso y al no cruzar ninguna parcela privada, no se declarará utilidad pública”.

TERCERO.- Con fecha 16/07/2024 se ha recibido Informe de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación “INFORME DE LA DELEGADA TERRITORIAL RELATIVO A LA INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA ACTUACIÓN “PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “PSFV JEDULILLA 2” DE 1,30 MW E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA FRONTERA (CÁDIZ)” conforme a lo indicado en el artículo 52 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, siendo notificado a GALEO SOLAR SL con fecha 18/07/2024.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a SUNCORE SL de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Planta Solar Fotovoltaica “JEDULILLA 2” de 1,3 MW de potencia instalada, 1,525 kWp y 1,3 MW de potencia de evacuación (AT-15220/22)

GENERADOR FOTOVOLTAICO

- Instalación de 2.700 módulos de 565 Wpico cada uno en condiciones STC.
- Estructura seguidora de los paneles con disposición en 2V. Esta tendrá una orientación hacia el Este-Oeste (azimut del eje 0°) y una inclinación relativa de 50° respecto de la horizontal.
- Se instalan en la planta 3 inversores de 350 kW y 1 de 250 kW.
- 1 centro de transformación con 2 transformadores de 800 kVA.

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructuras seguidora de los paneles con disposición en 2V. Esta tendrá una orientación hacia el Este-Oeste (azimut del eje 0°) y una inclinación relativa de 50° respecto de la horizontal.
- 2.700 módulos de 565 Wpico en condiciones STC, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 4 inversores.

Centros de Potencia:

- 1 centro de potencia de 1.600 kVA con 2 transformadores de 800 kVA con relación de transformación 0,8/15 kV.
- 3 inversores de 350 kW y 1 de 250 kW.

Red de Media Tensión desde Centro de Potencia hasta Centro de Seccionamiento

• Origen:	CT
• Final:	CS
• Subterráneo	
• Tipo de cable:	HEPRZ1 12/20 kV de 150 mm <sup>2</sup> Al
• Longitud:	8 m
• Tensión:	15 kV

Infraestructura de Evacuación

Centro de Seccionamiento

- Parque de 15 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6.
- Un total de 3 celdas modulares con función de línea.
- Una celda de medida.
- Dos celdas de protección, siendo una de ellas de protección genera
- Una celda de remonte
- Una celda de servicios auxiliares
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra
- Sistema de medida y comunicaciones

Línea soterrada de 15 kV desde Centro de seccionamiento hasta Nuevo Apoyo MT D/C de la Línea CUEVA (punto de conexión) perteneciente a la SET ABIERTAS 15 kV

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	15 KV
• Longitud:	99 m
• Tipo Conductor:	HEPRZ1 12/20 kV. 3(1x150) mm <sup>2</sup> K Al + H16
• Número de circuitos:	1
• Número de cables:	1

Conforme al proyecto técnico:

- “Proyecto Técnico Línea”, “Proyecto Técnico Fotovoltaico”, “Proyecto Técnico CT” y sus respectivas declaraciones responsables de fecha 16/05/2024.

• Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Juan Carlos García Maldonado, colegiado n.º 2331 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de obtención de la autorización administrativa de explotación, será el que resulte de aplicación conforme a lo indicado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. A tales efectos presentará la documentación requerida para la solicitud de autorización de explotación con una antelación de tres meses a la fecha referida en el punto anterior.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general. Así mismo, el proyecto se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afcción de aquellos proyectos que dispongan de autorización administrativa previa a fecha de la presente resolución.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

7. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Asímismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diez de diciembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 5.146

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente: AT-15926/24

Visto el expediente AT-15926/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

. Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

. Lugar donde se va a establecer la instalación: POLÍGONO 13 PARCELA 52 "LA CORBACHA"

Término municipal afectado: SAN ROQUE

. Finalidad: Atender el crecimiento vegetativo

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas

reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Coordenadas UTM31- ETRS89 HUSO 30

X(m): 285.348

Y(m): 4.010.965

Centro de Transformación PT-28819:

- Retirada del actual transformador (50 kVA) del centro de transformación PT-28819, para su sustitución, en el cual se instalará:

- 3 auto válvulas pararrayos 24 kV 10 kA.

- 1 transformador de 100 kVA de tipo 15000V/B2.

- 3 nuevos fusibles de APR de 16 A.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL. Firmado por MARIA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 35.881

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PUBLICA DE TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA A EMPRESA DISTRIBUIDORA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción, de transporte, distribución y suministro eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PUBLICA la transmisión de la instalación eléctrica de titularidad privada que se indica, a empresa distribuidora.

REFERENCIA: Expediente AT-15953/24 NI 11-13310

Empresa Distribuidora: ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA, S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda, 27

Localidad: OLVERA

Provincia: CÁDIZ

Cedente: SOCIEDAD MERCANTIL VIGUETAS OLVERISCA, S.C.A.

Domicilio: C/ Aceitunera, 22

Localidad: OLVERA

Provincia: CÁDIZ

Ubicación de la instalación: X: 299937.496 Y:4089356.107

Término Municipal: OLVERA

Clase de Instalación: CESIÓN INSTALACIONES PARTICULARES A COMPAÑÍA (SDAD COOP VIGUETAS OLVERISCA)

Centro de transformación:

Tipo:	Interior en local de mampostería.
Potencia:	160 kVA
Relación de transformación:	20/0,4-0,23 kV
Celdas con corte al aire:	1L+1P

Acometida:

Origen:	Apoyo de seccionamiento intercalado en línea de compañía
Final:	Entrada pasamuros en CT proyectado
Tensión de servicio:	20 kV
Longitud:	24 metros
Conductor:	LA-30

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Dirección Fernando el Católico, 3 -3ª planta 11004 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo, buscando por el número de expediente:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. LADELEGADATERRITORIAL MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 44.340

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de FEBRERO de 2025, se ha concedido calificación favorable a la actividad de "HOSTELERIA SIN MÚSICA (BAR SIN COCINA) Y VENTA MENOR DE ALIMENTACION" sito en calle ROSARIO CEPEDA, 13, de este municipio.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cádiz, a veintinueve de marzo de dos mil veinticinco. EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO. Firmado por Juan Jesús Castillo Costilla.

Nº 46.893

### AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE ANUNCIO

"APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE"

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024, el "Reglamento Regulador de las Instalaciones Deportivas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique", de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se sometió a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para ser examinado y para la presentación, en su caso, de las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Tras haber finalizado dicho periodo de información pública sin reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE.

TITULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Ubrique y se dicta al amparo del artículo 12 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía en relación con el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 4.a), 22, 25.2 l), 49 y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto

refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Corresponderá a la Delegación municipal a la que se asigne la competencia sobre el servicio público de deportes velar por el cumplimiento del presente Reglamento y ejercer la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Se entiende por instalación deportiva municipal toda construcción, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y que sean titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique. Asimismo, a los efectos de este Reglamento, se entenderá como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas.

Artículo 3.- Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tienen la calificación de bienes de dominio público, afectados al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos. En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades funcionales.

Artículo 4.- Uso de las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin primordial la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñados sus espacios. Excepcionalmente podrán acoger actividades deportivas cuyas características permitan el uso compatible de las mismas así como, mediante la autorización de los órganos municipales competentes, actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social. El importe a satisfacer por el uso de las instalaciones deportivas municipales se recogerá en el correspondiente importe aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Ubrique.

Artículo 5.- Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los/las ciudadanos/as, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Artículo 6.- Información general.

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público información sobre los siguientes extremos: Denominación de la instalación. La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación. Características técnicas de la instalación, calendario de apertura y horario de la instalación, aforo máximo permitido en los espacios deportivos, actividades físico-deportivas que se ofertan. Precios públicos vigentes. Síntesis de las normas de uso y funcionamiento. Cobertura de riesgos y responsabilidad. Cualesquiera otra circunstancia de necesario conocimiento. En recepción, a disposición de las personas usuarias que quieran consultarlo, existirá un ejemplar del presente Reglamento, de la tarifa de precios públicos y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Artículo 7.- Calendario y horarios.

Todo empleado/a que preste servicio en una instalación deportiva estará correctamente identificado con la acreditación que corresponda. A solicitud de los/las usuarios/as deberá acreditar su condición de empleado/a, los primeros podrán además presentar reclamaciones a los/as empleados/as por el procedimiento administrativo general establecido. Anualmente se aprobarán y se publicarán los calendarios y horarios, de invierno y de verano, de prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales reservándose el Excmo. Ayuntamiento la posibilidad de modificarlos motivadamente por razones técnicas u organizativas.

TITULO I – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I. Disposiciones Comunes.

Artículo 8.- Acceso a las instalaciones.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales puede realizarse de forma individual o colectiva, en ambos casos supone el acatamiento de las normas contenidas en este Reglamento. El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago del importe establecido para su uso, aprovechamiento o ejercicio de actividades, salvo en los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 9.- Usuarios/as.

Se entiende por usuario/a de las instalaciones deportivas municipales a toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente de forma individual o colectiva. Solo los usuarios/as podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas y para ello deberán contar con su correspondiente ficha personal y acreditación expedida por el Ayuntamiento de Ubrique. En los usos que impliquen deportes de equipo, además de cada uno de los deportistas, deberán contar con ficha y acreditación los correspondientes técnicos o personas responsables. A los acompañantes de las personas usuarias y a los/las espectadores/as, cuando este permitido su acceso y mientras permanezcan en la misma, se les aplicarán las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas



de régimen interior aplicables en cada instalación.

Artículo 10.- Formas de usos de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario:

a) Uso ordinario: Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para el ejercicio de las modalidades o disciplinas para las que han sido concebidas en entrenamientos, competiciones federativas o escolares o exhibiciones. El uso ordinario puede ser, a su vez, singular o periódico.

b) Uso extraordinario: Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para la organización de actividades o modalidades deportivas complejas o distintas, pero compatibles, con el diseño del espacio en el cual se van a realizar, o para actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, asambleas y otros, tanto promovidos por el propio Ayuntamiento como por otra persona o entidad debidamente autorizadas para ello.

Artículo 11.- Identificación de los usuarios/as.

El Ayuntamiento de Ubrique o las entidades adjudicatarias de la gestión indirecta en su caso, podrán solicitar mediante su personal la identificación de los/las usuarios/as mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo, así como los resguardos de abonos del correspondiente importe.

Artículo 12.- Menores.

Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de 14 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia o tutela. En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador/a o monitor/a de actividades. Podrá pedirse a la persona adulta que se identifique como responsable de los/as menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

Artículo 13.- Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter general, los partidos, competiciones y exhibiciones que no se lleven a cabo con el correspondiente pago del precio público de taquilla, tendrán el carácter de gratuito y libre acceso por parte del público hasta el límite del aforo autorizado. Durante los entrenamientos de los usuarios/as colectivos y a petición de estos/as, con objeto de evitar molestias e interferencias a entrenadores/as y deportistas, se podrá limitar o prohibir el acceso de acompañantes y espectadores a la pista de juego y al graderío. Asimismo, en casos de alteración, por parte de las personas espectadoras y acompañantes a los entrenamientos, podrá limitarse o denegarse el acceso por parte de los servicios municipales.

Artículo 14.- Acceso de personas con discapacidad.

Con el fin de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, y además del cumplimiento de las correspondientes normas de accesibilidad, se permitirán por la dirección del servicio de deportes las excepciones necesarias sobre las normas generales del presente Reglamento, que deberán prever las medidas necesarias que garanticen, en su caso, la seguridad de otros/as usuarios/as.

Artículo 15.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

1.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento de Ubrique no será responsable de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento por parte de los/as usuarios/as de las normas generales establecidas en este Reglamento o de las de régimen interior específicas que rijan la actividad o uso de una determinada instalación, por un comportamiento negligente de otro/a usuario/as o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

2.- Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en la normativa correspondiente.

3.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia de ese uso que se deriven de la organización de actividades corresponderá al titular de la autorización concedida, a cuyo efecto se exigirá el correspondiente seguro de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse.

4.- La responsabilidad por actos cometidos por los/as usuarios/as se regirá por las normas específicas al respecto establecidas en la legislación civil y penal.

CAPITULO II. Derechos y obligaciones generales de los/as usuarios/as.

Artículo 16.- Derechos generales de los/as usuarios/as.

Son derechos de las personas usuarias:

- Usar y disfrutar, de acuerdo con las normas de uso y previo pago del importe establecido, las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos.
- Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que preste sus servicios en la correspondiente instalación deportiva.
- Ser informadas de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como de los servicios ofertados.

Artículo 17.- Obligaciones generales de los/as usuarios/as.

Son obligaciones de las personas usuarias:

- Abonar el importe por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda, dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.
- La utilización de las instalaciones deportivas municipales, en la fecha y horario asignado, cumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento y en las correspondientes reglas de régimen interior, con actitud de respeto hacia los demás personas usuarias y personal de la instalación.
- Hacer uso de las instalaciones cumpliendo las elementales normas de salud e higiene y de seguridad. Se excluye la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas), objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas, el

uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a las demás personas usuarias y todas aquellas conductas que se recojan en las normas de régimen interno de las instalaciones.

d) Utilizar ropa y calzado deportivo adecuados.

e) Cumplir especialmente con la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

f) Se prohíbe ceder o alquilar a terceros las instalaciones deportivas reservadas.

g) Se prohíbe utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de usuario/a.

El incumplimiento o infracción de lo establecido en las disposiciones contenidas en la presente Reglamento y en las normas de régimen interior de las instalaciones ocasionará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá llevar aparejada desde multa hasta la pérdida de la condición de usuario/a, con la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales. Independientemente de ello el personal de las instalaciones deportivas podrá expulsar de forma inmediata y cautelar a cualquier usuario/a que incumpla lo establecido en el Reglamento y en las normas de régimen interior de persistir en la conducta que haya sido objeto de advertencia. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dados de baja los usuarios/as por los siguientes motivos:

a) Falta de pago del importe correspondiente en los plazos establecidos.

b) Prescripción médica que impida la práctica de una determinada disciplina o suponga un peligro de contagio para las demás personas usuarias. En este sentido, cuando se advierta que un usuario/a puede padecer algún tipo de enfermedad de las mencionadas podrá exigirse informe médico en el que se acredite el estado de salud del usuario/a.

TITULO II – RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES.

CAPITULO I. Uso ordinario.

Artículo 19.- Formas de uso ordinario.

El uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- Uso singular: Será singular el uso ordinario por una sola vez por hora partido o fracción. Se considerará fracción la compuesta por una actividad continuada en que desde su comienzo hasta su total finalización de su efectiva ejecución no se superen las setenta y dos horas. El uso ordinario singular comprenderá dos variedades: Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular. Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social.

2.- Uso periódico: Será periódico el uso ordinario repetido con una determinada frecuencia durante un periodo de tiempo superior a las setenta y dos horas. Comprenderá tres variedades

a) Para la participación en los servicios deportivos programados por el servicio municipal de deportes.

b) Por temporadas deportivas o cursos lectivos para deporte de base mediante el correspondiente procedimiento específico de reserva y asignación.

c) Para clubes deportivos o deportistas de alto nivel o profesional.

3.- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuestas por la persona o entidad adjudicataria al Excmo. Ayuntamiento al que corresponderá su aprobación, inspección, control y supervisión.

Artículo 20.- Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular.

Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular se podrá realizar la reserva con una antelación máxima de siete días. Excepcionalmente podrán realizarse con más antelación aquellos usos de este tipo que estén relacionados o vinculados a un uso extraordinario. En caso de verificarse por los servicios deportivos que el espacio solicitado se encuentra disponible en el horario que se pretende utilizar se realizará la oportuna reserva sin más trámite.

Artículo 21.- Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social.

En el caso de que el uso ordinario singular consista en alguna actividad especial con trascendencia pública o social tales como torneos de exhibición de colectivos o entidades sociales o profesionales, partidos benéficos, jornadas recreativo educativas y similares, los servicios de deportes del Excmo. Ayuntamiento, de ser necesario, podrán alterar, motivadamente, las reservas existentes siempre y cuando se presente la solicitud, con un mínimo de antelación de quince días e independientemente de la consideración que la actividad tenga a los efectos de la tarifa de precios públicos, y que se ajuste al calendario y horarios de la instalación deportiva en sí. La solicitud deberá contener como mínimo la identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir notificaciones, en caso de que se opte por este tipo de notificación, instalación que pretende utilizarse y necesidad de utilización de vestuarios y otros espacios auxiliares así como descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes previstos, fechas, horarios y experiencia del solicitante en este tipo de actividades. Asimismo, y en función de las características del uso, podrá exigirse compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes, propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. y compromiso de reposición y limpieza de las instalaciones. En el caso de personas o entidades que tuvieran concedidas, con carácter previo, una reserva periódica y pretendieran utilizarla con fin distinto del concedido para una actividad de trascendencia pública o social de las citadas, no requerirán previa reserva para su realización siempre y cuando esta se lleve a cabo en los horarios que ya tuvieran concedidos y se produzca una comunicación por escrito a los servicios municipales de deportes.

Artículo 22.- Reserva para uso ordinario periódico para deporte de base.

Será considerado uso ordinario periódico para deporte de base el realizado con carácter periódico o reiterado, durante una temporada deportiva regular o curso

lectivo, por colegios, clubes, asociaciones y federaciones que no puedan acogerse a los supuestos enumerados en el artículo 24 de este Reglamento, con objeto de llevar a cabo entrenamientos y partidos o competiciones oficiales regulares. Se entenderá por entrenamiento el tiempo dedicado exclusivamente a la preparación física, técnica y táctica de un/a deportista o equipo. Se entenderá por temporada deportiva exclusivamente la regular federativa que comprenderá el periodo establecido en cada una de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Urbique para cada deporte o actividad. Se entenderá como partido o competición oficial regular las que organicen regularmente las correspondientes federaciones deportivas o, en su caso, las organizadas por el propio Ayuntamiento para deporte escolar o popular. Las reservas para deporte escolar y de base se realizarán mediante convocatoria anual efectuada por el órgano municipal competente. En las convocatorias se detallarán, al menos, los espacios ofertados, las horas de explotación o uso y sus destinatarios, las prioridades y baremación de los criterios de valoración establecidos, los derechos de los solicitantes, la documentación y compromisos requeridos. Los criterios de priorización para el otorgamiento de reservas de este tipo tendrán carácter objetivo y, siempre que sea posible, tendrán la configuración de escalas de aplicación automática. Los criterios que no puedan ser aplicados de forma automática serán apreciados por una comisión técnica. Las entidades o clubes que se incluyan en esta categoría deberán estar inscritas en el registro municipal de asociaciones en el momento de la solicitud y recogidas como tales en cada una de las convocatorias anuales para este tipo de reservas. Se excluyen de este requisito los Colegios y las Federaciones deportivas. Las reservas así realizadas podrán ser asignadas con carácter singular excepcionalmente para otras actividades por el servicio municipal de deportes por razones de interés general debidamente motivadas. Las entidades afectadas podrán solicitar modificación de la reserva establecida tras la aplicación de la convocatoria, por causas sobrevenidas. La solicitud deberá estar motivada y se presentará con un mínimo de un mes de antelación a la modificación que pretenda obtenerse. Solo podrán concederse aquellas modificaciones en que se hallen suficientemente justificadas las causas sobrevenidas y siempre y cuando dicha modificación no contradiga la convocatoria anual y no cause un perjuicio grave a otra entidad, para lo cual serán oídos los afectados.

Artículo 23.- Asignación de instalaciones para clubes deportivos de alto nivel, profesional o con gran incidencia social.

Se entenderá uso ordinario periódico para equipos o deportistas de alto nivel, profesional o con gran incidencia social el destinado a aquellos deportistas, entidades o clubes de deporte que se encuentren en alguna de estas situaciones:

1. Profesionales: Se entenderán equipos o deportistas profesionales los que tengan dicha calificación desde el punto de vista federativo.

2. Alto nivel: Se entenderán deportistas o equipos de alto nivel aquellos que participen en competiciones de carácter nacional o internacional o que por sus marcas y palmares tengan dicha valoración en las diferentes clasificaciones federativas.

3. Gran incidencia social: Se entenderá equipo de gran incidencia social el primero o principal de aquellos clubes con forma de asociación sin ánimo de lucro, que acrediten un número de asociados, con plenos derechos como tales, extraordinariamente superior al de cualquier otra entidad deportiva de la ciudad y, en cualquier caso, superior al uno por ciento del total de la población censada. La asignación de espacios en este tipo de usos se realizará por decisión del órgano municipal competente, que podrá ser instrumentalizado mediante convenio de colaboración. En aquellos usos que supongan la asistencia de público el Ayuntamiento podrá exigir condiciones que garanticen la seguridad, la integridad de la instalación y su mantenimiento, así como cualquier otra establecida por la legislación vigente.

#### CAPITULO II. Uso extraordinario

##### Artículo 24.- Formas de uso extraordinario.

El uso extraordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- Uso extraordinario de carácter deportivo: cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actividades deportivas complejas no incluidas en el uso singular ordinario con trascendencia social o modalidades deportivas distintas, aunque compatibles, con el diseño del espacio en el que se van a realizar y precisen, por ello, de adaptaciones, elementos y/o equipamientos extraordinarios y cuenten con la presencia de espectadores, siempre y cuando lo solicitado no deba encuadrarse en algunas de las figuras previstas en la legislación general para la gestión indirecta de servicios públicos sujetas a la legislación de contratos del sector público.

2.- Uso extraordinario de carácter no deportivo, cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, muestras, congresos, exposiciones, asambleas y otros. Para llevar a cabo actividades puntuales que no supongan el uso en sí de la instalación en las modalidades descritas anteriormente (sesiones fotográficas, visitas, etc.) deberá solicitarse con un mínimo de antelación de quince días y su concesión dependerá de la ocupación y usos previstos en la instalación a que afecten las actividades y las características de las mismas.

##### Artículo 25.- Reserva para uso extraordinario.

La reserva para usos extraordinarios de espacios en instalaciones deportivas municipales para la organización de actos públicos deportivos y no deportivos promovidos tanto por entidades privadas, y por el propio Ayuntamiento, se ajustará a lo previsto por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su Reglamento de desarrollo, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. En el orden urbanístico, cuando así se requiera normativamente, deberá cumplirse con normativa urbanística y normativa sobre actividades exigible. Para la obtención de este tipo de reservas deberá presentarse solicitud completa por escrito en el Excmo. Ayuntamiento con un mínimo de un mes de

antelación al inicio del uso solicitado. La solicitud contendrá los siguientes extremos:

1.- Identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir comunicaciones en caso de que se opte por este tipo de notificación.

2.- Instalación que pretende utilizarse y necesidades específicas para la actividad: uso de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén, taquillas, oficinas, bar, carga y descarga, etc.), suministro eléctrico, etc.

3.- Descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes, importe de las entradas, destino de la recaudación, fechas y horarios, y experiencia del/la solicitante en este tipo de actividades.

4.- Compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes.

5.- Propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. En función de la dimensión y características de la actividad.

6.- Modificaciones precisas en la instalación, en su caso, para el uso solicitado incluyendo croquis: escenario y similares, sonido, accesos, etc.

7.- Inscripción en el registro de empresas y organizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas exigido por el artículo 13 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de la Junta de Andalucía, cuando la actividad así lo requiera.

Artículo 26.- Criterios comunes para la adjudicación de reservas de instalaciones para usos extraordinarios.

La reserva de instalaciones para usos extraordinarios podrá efectuarse, como norma general, en periodos de baja actividad deportiva ordinaria (periodos entre temporadas deportivas, descansos de temporadas deportivas, etc.). Excepcional y motivadamente se podrán llevar a cabo en otros momentos y siempre formando parte de la programación del calendario anual del servicio municipal de deportes en el que se tendrán en cuenta programaciones de ciclos señalados de actividades sociales, culturales o festivas de la localidad. Para autorizar la cesión de la instalación se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios:

1.- La incidencia y repercusión social, cultural y/o económica de la actividad en la ciudad.

2.- La interferencia con las actividades ordinarias y periódicas (entrenamientos y/o partidos oficiales), las actividades del servicio de deportes y el perjuicio a sus usuarios/as, la posibilidad material de reubicación suspensión de las mismas y su carácter e importancia.

3.- La concurrencia o no de otras solicitudes para el mismo espacio y momento.

4.- El objeto de la actividad: benéfica, recreativa, cultural, religiosa, social u otras.

5.- La generación de gastos extraordinarios para el Ayuntamiento.

6.- Las condiciones y garantías expresadas en la solicitud y documentación adjunta respecto a la organización del evento respecto a seguridad, afluencia, diseño y otras.

Artículo 27.- Licencias de uso común especial para uso extraordinario de una instalación deportiva y de apertura de actividades ocasionales.

En aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa de bienes de las entidades locales, sea precisa una licencia para uso común especial para el efectivo uso extraordinario de una instalación deportiva, una vez comunicada dicha necesidad al solicitante, tal como establece el artículo anterior, el servicio municipal de deportes la tramitará de oficio para su aprobación por el órgano municipal competente, salvo negativa expresa por parte del solicitante. Dicha licencia se otorgará subordinada al efectivo cumplimiento de las condiciones de la reserva y a la obtención, en su caso, de la licencia de apertura de actividades ocasionales. Asimismo el servicio municipal de deportes expedirá certificación de haberse producido la reserva de uso y tramitará la licencia de uso común especial cuando sea precisa la obtención por el solicitante de licencia de apertura de actividades ocasionales para su aportación al correspondiente expediente urbanístico.

### TITULO III – NORMAS BÁSICAS DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES

#### CAPITULO I. Disposiciones Régimen Interior.

##### Artículo 28.- Las normas de régimen interior.

El presente reglamento establece las normas básicas de régimen interior de cada tipo de instalación sin perjuicio de que mediante la correspondiente resolución se establezcan las normas de régimen interior detalladas y específicas de cada instalación y complejo deportivo.

##### Artículo 29.- Publicidad.

La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Los equipos con concesión de uso de reserva de temporada y las entidades con concesión de uso para la organización de actividades puntuales podrán instalar publicidad en los lugares autorizados, siempre dentro del horario concedido y por un período temporal concreto.

El Ayuntamiento, tanto en partidos oficiales, como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar en los fondos de las pistas de juego y zonas laterales sus logotipos o la publicidad institucional que estime conveniente.

##### Artículo 30.- Taquillas.

Previo solicitud y pago del precio o tarifa que se establezca, con la aplicación de las bonificaciones o exenciones que procedan, para la instalación de taquillas las entidades que tengan concedido un uso ordinario periódico podrán llevar a cabo su explotación para el partido o competición en concreto. En el caso de complejos deportivos se asegurará el acceso de aquellos usuarios/as que acrediten la reserva de



uso de cualquier otra instalación del recinto.

#### Artículo 31.- Venta de bebidas.

En el caso que las características de la instalación lo permitan, las entidades que tengan concedido el uso ordinario periódico podrán, en el curso de partidos o competiciones de carácter oficial o de exhibición, poner a disposición del público un servicio de venta de bebidas y alimentos siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Normativa del Comercio Ambulante y Mercadillos y el resto de la normativa de salud pública, fiscal y laboral. En aquellas instalaciones que permitan, por su diseño y espacios, la existencia de establecimientos permanentes de venta de bebidas y alimentos el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el correspondiente proceso de concesión administrativa al que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base. En las instalaciones cuya estructura y espacios lo permitan se podrá autorizar la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos envasados mediante el correspondiente procedimiento administrativo al que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base. En todos los casos se observará estrictamente la legislación vigente sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas.

#### CAPITULO II. Normas mínimas de régimen interior.

##### Artículo 32. Piscinas descubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- d) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los/as socorristas.
- e) No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- f) Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- h) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- i) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- j) Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el servicio municipal de deportes o la entidad responsable de la gestión indirecta.
- k) En caso de uso de aceites, bronceadores y cremas protectoras quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- l) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- m) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a las personas bañistas que pudieran estar sumergidas.
- n) Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

##### Artículo 33.- Piscinas cubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas salvo informe médico en sentido contrario.
- b) Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) No se permite la entrada de animales. Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y socorristas.
- e) No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación, excepto aquellos que, por motivos técnicos, autorice expresamente el servicio municipal de deportes.
- f) Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua: -Bañador. -Gorro de baño. -Calzado apropiado (chanclas o similares)
- g) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- h) No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
- i) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- j) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los/as usuarios/as en caso de rotura.
- k) Se prohíbe el uso las gafas de buceo de cristal, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por el servicio municipal de deportes o la entidad responsable de la gestión indirecta.
- l) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- m) Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- n) No se permitirá arrojar a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- o) Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de buceo en la piscina.
- p) Queda prohibido subirse a las corcheras.
- q) El número de usuarios/as por calle y por tanto el aforo del vaso, vendrá determinado por los servicios municipales.

##### Artículo 34.- Vestuarios y taquillas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- d) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- e) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- f) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el servicio municipal de deportes se responsabilizará de tales sustracciones.
- g) El/la usuario/a deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- h) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la dirección del servicio municipal de deportes.

##### Artículo 35.- Pistas de atletismo.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de animales, excepto perros guías.
- c) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- d) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los/as usuarios/as que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

##### Artículo 36.- Polideportivos y pistas descubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de animales (excepto perros guía), motos, bicicletas, patines y monopatinos.
- c) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- d) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los/as usuarios/as que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

##### Artículo 37.- Campos de fútbol y complejo deportivo municipal.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos.
- b) No se permite la entrada de animales, excepto perros guías.
- c) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad, no obstante de forma extraordinaria se podrá facilitar un horario infantil de uso sin que sea necesario que estén acompañados por una persona mayor de edad.
- d) No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- e) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

#### TITULO IV – INSPECCIÓN Y CONTROL

##### CAPITULO ÚNICO. Régimen Competencial.

##### Artículo 38.- Competencias.

Corresponde al servicio municipal de deportes controlar el cumplimiento de este Reglamento, adoptar las convenientes medidas correctoras, realizar cuantas inspecciones sean necesarias e incoar los correspondientes procedimientos sancionadores.

##### Artículo 39.- Actuación inspectora.

El servicio municipal de deportes llevará a cabo la actuación inspectora mediante partes escritos, diligencias y actas.

Los/as usuarios/as de instalaciones deportivas deberán facilitar, en cuanto al uso concreto, la documentación e información requerida por el servicio municipal de deportes.

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud motivada de cualquier interesado/a.

#### TITULO V – RÉGIMEN SANCIONADOR

##### CAPITULO I. Disposiciones sobre Régimen Sancionador.

##### Artículo 40.- Régimen general.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los arts. siguientes de este Reglamento, con arreglo a la normativa administrativa general y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

##### Artículo 41.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda legal responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones o deberes a que hace referencia este Reglamento sea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

#### CAPITULO II. Infracciones

##### Artículo 42.- Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas y obligaciones establecidas en este Reglamento.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

La comisión en el plazo de seis meses de más de dos infracciones leves se considerará infracción grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.

La comisión en el plazo de un año de más de dos infracciones graves se considerará infracción muy grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.

**Artículo 43.- Infracciones leves**

Serán leves las infracciones que supongan:

- El incumplimiento de las normas u obligaciones establecidas en el Título III, a excepción de las que expresamente se consideren graves o muy graves, y de las normas de régimen interior que, mediante la correspondiente resolución, se establezcan para cada instalación y complejo deportivo.
- El impedimento u obstrucción a la petición de identificación como usuario/a establecida en el artículo 11 de este Reglamento.
- El uso sin reserva, la extralimitación del horario asignado o la perturbación al libre acceso en las instalaciones deportivas, tal como establece el artículo 13 de este Reglamento.
- No abonar como usuario/a el importe requerido por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.
- Hacer uso de las instalaciones incumpliendo las elementales normas de higiene. En particular, la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas), el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstruyan o molesten a los/as demás usuarios/as.
- No utilizar en las instalaciones deportivas la ropa y calzado deportivo adecuados.
- Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.

**Artículo 44.- Infracciones graves.**

Serán graves las infracciones que supongan:

- El impedimento u obstrucción a la petición de identificación y acreditación a la persona responsable de los menores de 14 años que accedan y permanezcan en los recintos deportivos.
- Una perturbación importante en la utilización de las instalaciones deportivas municipales incumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento y en las correspondientes reglas de régimen interior, con falta de actitud de respeto hacia los/as demás usuarios/as y personal de la instalación, excepto en el caso de lo establecido en el artículo 50 apartado c).
- La falta grave de uso de las instalaciones cumpliendo las elementales normas de salud y de seguridad. En particular, la introducción en las instalaciones de objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas.
- La cesión o alquiler a terceros de las instalaciones deportivas reservadas.
- Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados para ello.
- Arrojarse de forma violenta a las piscinas, al resultar peligroso a las personas bañistas que pudieran estar sumergidas.

**Artículo 45.- Infracciones muy graves.**

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- El incumplimiento de la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- El acceso al recinto de las piscinas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- El maltrato a los/as usuarios/as que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o empleados/as del servicio o cuando se utilice la violencia.
- Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.
- El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros/as usuarios/as con derecho a su utilización siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 3.000 euros.

**CAPITULO III. Sanciones**

**Artículo 46.- Sanciones.**

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de apercibimiento a multa de 30,00 a 100,00 euros y privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de instalaciones de hasta un mes.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 100,01 a 500,00 euros, además de privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones de uno a tres meses.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 500,01 a 800 euros, además de privación de los derechos de usuario/a y de la utilización de las instalaciones de tres meses a un año. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor/a estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 47.- Graduación de sanciones.**

En la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 48.- Concurrencia de infracciones administrativas.**

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

**CAPITULO IV. Procedimiento sancionador**

**Artículo 49.- Procedimiento.**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

Será competente para resolver el procedimiento el/la Alcalde/sa o el/la Concejala/a Delegada según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 21.2 y 25.1 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras se producirá la caducidad.

**Artículo 50.- Medidas cautelares.**

De conformidad con lo establecido en el art. 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los órganos delegados con competencias en la gestión de los servicios de deportes serán competentes para aprobar Instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. Dichas Instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en el Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

31/3/25. Fdo.: Daniel Domínguez Chaves, Concejala Delegada de Deportes.  
**Nº 49.190**

## **AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE**

### **ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose sometido a exposición pública por el plazo de 30 días el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Prestación del Servicio de domiciliario de aguas en lo que concierne a la fianza y no habiéndose presentado ninguna alegación al respecto se aprueba definitivamente la mencionada modificación, acordándose el siguiente texto íntegro de la misma.

**MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS EN LO QUE CONCIERNE A LAS FIANZAS**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con el objeto de facilitar el cambio de titularidad/cesión de los contratos de suministros domésticos de agua potable, en los que el titular de la póliza de abono sea distinto del usuario/a y así conseguir adaptar estas situaciones irregulares a la exigencia legal de la celebración de un cambio de titularidad de suministro domiciliario de agua potable, la Empresa Mixta Aguas de Ubrique, S.A. realizará este cambio de titularidad en virtud del artículo 62.bis del Decreto 120/1991 de 11 de Junio por el que se aprueba

el reglamento del suministro domiciliario de agua con las modificaciones del Decreto 327/2012, de 10 de Julio, a los usuarios/as del Servicio que no sean titulares de la póliza de abono correspondiente con las condiciones y requisitos siguientes:

1. Podrán beneficiarse de la posibilidad de realizar el mencionado cambio de titularidad quienes acrediten la residencia en el domicilio que va a ser objeto del contrato de este, o su disponibilidad bien sea por compraventa, arrendamiento o título jurídico similar, con fecha anterior a dos años desde la entrada en vigor de esta Disposición Adicional.

2. Para acogerse al sistema de contratación regulado en esta Disposición el suministro domiciliario de agua potable habrá que realizarse con las mismas condiciones técnicas que el que se efectúe hasta el momento de la solicitud.

3. No podrán existir deudas por el suministro domiciliario de agua potable en ese domicilio al día de la fecha de solicitud del nuevo contrato.

4. Los/as usuarios/as solicitantes deberán abonar la cantidad de 3,00 euros, en concepto de fianza legal, no pudiendo serles exigida ninguna otra cantidad en concepto de contratación o similar por formalización del nuevo contrato.

5. El plazo para acogerse al sistema de contratación regulado en la presente Disposición será de un año desde la entrada en vigor de la presente Disposición, una vez transcurrido ese año de vigencia quedará de nuevo en vigor la ordenanza actual vigente.

30/3/25. EL ALCALDE, José Mario Casillas Ardila. Firmado.

Nº 49.395

**AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2025 aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para el año 2025.

- Expediente nº 5/2025 de modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2025 mediante transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto.

Habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de 7 de marzo de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

**EXPEDIENTE Nº 5/2025**

TRANSFERENCIAS POSITIVAS						
(1)	(2)	ECO	DENOMINACIÓN	CREDITOS ACTUALES	TRANSF. +	CREDITOS DEF
342	63200		PROYECTO OBRA CAMPO DE FUTBOL PEREZ UREBA.	0,00 €	377.076,58 €	377.076,58 €
			TOTAL		377.076,58 €	
TRANSFERENCIAS NEGATIVAS						
(1)	(2)	ECO	DENOMINACIÓN	CREDITOS ACTUALES	TRANSF. -	CREDITOS DEF
151	6890012		(PMS) REINVERSION MULTAS URBANISTICAS	245.699,08 €	245.699,08 €	0,00 €
151	6890013		(PMS) REINVERSION MULTAS URBANISTICAS	51.819,02 €	51.819,02 €	0,00 €
151	6890014		(PMS) REINVERSION MULTAS URBANISTICAS 2014	47.431,54 €	47.431,54 €	0,00 €
151	6890016		(PMS) REINVERSION MULTAS COERCITIVAS URBANISMO. 2016	32.379,41 €	32.126,94 €	252,47 €
			TOTAL		- 377.076,58 €	

**(1) APLICACIÓN (2) PROG**

Contra la aprobación definitiva del expediente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Conil de la Frontera, a 31 de marzo de 2025.

LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 49.566

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

Dña. Isabel María Fernández Orihuela, Concejala Delegada de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde Presidente mediante resolución de fecha 20 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar el siguiente, ANUNCIO

“APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE CHIPIONA (CLIA)”

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2025, el Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Chipiona (CLIA), se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación.

De no producirse estas, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado. En Chipiona a 23/3/25. La Concejala Delegada de Participación Ciudadana.

Firmado.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo para el funcionamiento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Chipiona, garantizando así la participación efectiva de las personas menores de edad en la toma de decisiones municipales que les afectan.

Este Consejo se constituye como un espacio de diálogo, co-creación y empoderamiento, donde los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones, propuestas y necesidades, contribuyendo a construir una ciudad más inclusiva, justa y respetuosa con sus derechos.

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento regula la organización, composición, funcionamiento y competencias del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Chipiona (en adelante, el Consejo).

**Artículo 2. Naturaleza jurídica.**

El Consejo es un órgano colegiado de participación ciudadana, de carácter consultivo y adscrito al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona. Sus propuestas serán tenidas en cuenta en la toma de decisiones municipales, especialmente en aquellas que afectan a los derechos de la infancia y adolescencia.

**Artículo 3. Finalidad.**

La finalidad del Consejo es garantizar la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida municipal, promoviendo sus derechos y fomentando su desarrollo integral.

**CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 4. Composición. El Consejo estará integrado por:**

1. Presidencia: La Alcaldía o persona en quien delegue.
2. Vicepresidencia: La Concejala delegada del Área de Participación Ciudadana o persona en quien delegue.
3. Secretaría: Técnico/a del Área de Participación Ciudadana.
4. Vocales:

1. Representantes de los centros educativos (máximo 20), elegidos democráticamente por el alumnado.

2. Un/a representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal.

3. Un/a representante de las AMPAS del municipio.

4. Un/a representante de las asociaciones juveniles y entidades sociales que trabajan con infancia y adolescencia.

5. Un/a representante de los servicios sociales municipales e igualdad.

6.

**Artículo 5. Funciones. El Consejo tiene como funciones:**

- Proponer medidas para mejorar la calidad de vida de la infancia y adolescencia.
- Participar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Infancia y Adolescencia municipales.
- Recibir y atender las propuestas y quejas de los niños, niñas y adolescentes.
- Fomentar la colaboración entre las distintas instituciones y entidades que trabajan con infancia y adolescencia.
- Visibilizar los derechos de la infancia y adolescencia y sensibilizar a la sociedad sobre su importancia.
- Promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en la vida de la comunidad.

**Artículo 6. Sesiones.**

- El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año.
- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.
- Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos cada tres meses.
- Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición de la Presidencia/Vicepresidencia o de un tercio de los miembros.
- Las convocatorias se realizarán con al menos siete días de antelación.

**CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 7. Quórum y toma de decisiones.**

• Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

• Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

**Artículo 8. Actas.**

- De cada sesión se levantará acta, que será firmada por la Presidencia y la Secretaría.
- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión y se publicarán en la página web municipal.

**CAPÍTULO IV: ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE MIEMBROS**



## Artículo 9. Proceso electoral.

- Los representantes de los centros educativos serán elegidos mediante sufragio universal de todo el alumnado, garantizando la participación y la representación de todos los niveles educativos.
- Se establecerá un protocolo electoral que garantice la transparencia y la participación.

## Artículo 10. Duración del mandato.

- El mandato de los miembros del Consejo será de dos años.

## CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

## Artículo 11. Derechos.

- Los miembros del Consejo tienen derecho a:
  - Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones.
  - Ser informados sobre todos los asuntos del Consejo.
  - Presentar propuestas y enmiendas.
  - Recibir formación para el desempeño de sus funciones.
  - Ser escuchados y respetados en sus opiniones.

## Artículo 12. Deberes.

- Los miembros del Consejo tienen el deber de:
  - Asistir a las sesiones, salvo causa justificada.
  - Defender los intereses de la infancia y adolescencia.
  - Cumplir los acuerdos adoptados.
  - Guardar la confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.
  - Participar activamente en las actividades del Consejo.

## CAPÍTULO VI: COMISIONES DE TRABAJO

## Artículo 13. Creación de comisiones.

Para el estudio en profundidad de temas específicos, el Consejo podrá crear comisiones de trabajo compuestas por miembros del Consejo, expertos/as en la materia y representantes de la sociedad civil.

Las temáticas de estas comisiones podrán incluir, entre otras:

- Educación y participación escolar.
- Salud y bienestar.
- Medio ambiente y sostenibilidad.
- Igualdad y no discriminación.
- Cultura y tiempo libre.
- Participación digital.

## Artículo 14. Funciones de las comisiones.

Las comisiones de trabajo tendrán como funciones:

- Elaborar propuestas y proyectos concretos para mejorar la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- Realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés para la infancia y adolescencia.
- Organizar actividades y eventos que promuevan la participación y el empoderamiento juvenil.
- Informar al Pleno del Consejo sobre sus trabajos y presentar propuestas de acuerdos.

## CAPÍTULO VIII: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO INFANTIL.

## Artículo 15. Presupuesto participativo.

Se destinará una partida presupuestaria específica para la ejecución de proyectos presentados y seleccionados por los niños, niñas y adolescentes a través de un proceso participativo.

## Artículo 16. Fases del proceso.

El proceso de presupuesto participativo constará de las siguientes fases:

1. Sensibilización: Se realizarán talleres y actividades para informar a los niños, niñas y adolescentes sobre el proceso y fomentar su participación.
2. Formulación de propuestas: Los niños, niñas y adolescentes presentarán sus propuestas de manera individual o colectiva, de forma escrita o a través de herramientas digitales.

3. Evaluación y selección: Un comité evaluador, compuesto por representantes del Consejo, técnicos municipales y expertos en participación ciudadana, valorará las propuestas en función de criterios como viabilidad, impacto social, sostenibilidad y alineación con los objetivos del Consejo.

4. Ejecución: Se asignarán los recursos económicos necesarios para la ejecución de los proyectos seleccionados y se realizará un seguimiento de su desarrollo.

## CAPÍTULO IX: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

## Artículo 17. Seguimiento y evaluación.

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación continua de las actividades del Consejo y de la implementación de sus acuerdos. Anualmente se elaborará un informe de evaluación que incluirá:

- El grado de cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- La participación de los niños, niñas y adolescentes en las diferentes actividades.
- El impacto de las acciones realizadas en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- Las recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Consejo.

## CAPÍTULO X: COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

## Artículo 18. Colaboración.

El Consejo colaborará estrechamente con otras entidades públicas y privadas que trabajan en el ámbito de la infancia y la adolescencia, como:

- Centros educativos.
- Asociaciones juveniles.
- Servicios sociales.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Administración regional y estatal.

## CAPÍTULO XI: DIFUSIÓN

## Artículo 19. Difusión.

Se creará un canal de comunicación específico para difundir las actividades del Consejo y sus logros, utilizando diferentes medios como:

- Página web.
- Redes sociales.
- Boletín informativo.

- Materiales impresos.
- Participación en eventos y ferias.

## CAPÍTULO XII: MEDIACIÓN

## Artículo 20. Mediación.

Se establecerá un sistema de mediación para la resolución pacífica de conflictos que puedan surgir en el seno del Consejo o en relación con sus actividades.

## CAPÍTULO XIII: FORMACIÓN

## Artículo 21. Formación.

Se ofrecerá formación continua a los miembros del Consejo para fortalecer sus capacidades y conocimientos en materia de participación ciudadana, derechos de la infancia y adolescencia, y temáticas relacionadas con las actividades del Consejo.

## CAPÍTULO XIV: COOPERACIÓN INTERNACIONAL

## Artículo 22. Cooperación internacional.

El Consejo podrá establecer relaciones de cooperación con otros consejos de infancia y adolescencia a nivel nacional e internacional para intercambiar experiencias y buenas prácticas.

## CAPÍTULO XV: REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO

## Artículo 23. Representación.

El Consejo podrá designar uno o varios representantes para asistir a reuniones, foros y eventos relacionados con la infancia y la adolescencia a nivel local, regional, nacional o internacional.

## CAPÍTULO XVI: RECURSOS

## Artículo 24. Recursos económicos.

El Ayuntamiento destinará los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Consejo, incluyendo:

- Remuneración de los gastos de desplazamiento y mantenimiento de los miembros del Consejo.
- Material de oficina y equipamiento.
- Organización de actividades y eventos.
- Contratar servicios externos si fuera necesario.

## Artículo 25. Donaciones y patrocinios.

El Consejo podrá aceptar donaciones y patrocinios de entidades públicas o privadas que no comprometan su independencia ni afecten a su finalidad.

## CAPÍTULO XVII: DISOLUCIÓN

## Artículo 26. Disolución.

El Consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia al Consejo.

## CAPÍTULO XIX: RÉGIMEN SANCIONADOR

## Artículo 27. Infracciones.

Constituyen infracciones del presente reglamento:

- No asistir a las sesiones sin causa justificada.
- Revelar información confidencial.
- No cumplir los acuerdos adoptados.
- Cualquier otra acción que menoscabe el buen funcionamiento del Consejo.

## Artículo 28. Sanciones.

Las sanciones que podrán aplicarse a los miembros del Consejo que incurran en alguna infracción serán las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación.
- Suspensión temporal de sus funciones.
- Pérdida de la condición de miembro.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

• Adaptación: El presente reglamento podrá adaptarse a las nuevas legislaciones y a las necesidades cambiantes de la infancia y adolescencia.

• Divulgación: El reglamento se dará a conocer a todos los miembros del Consejo, a los centros educativos, a las asociaciones juveniles y a la ciudadanía en general.

• Revisión periódica: El reglamento será revisado periódicamente para garantizar su adecuación a las necesidades y demandas de la infancia y adolescencia.

## DISPOSICIONES FINALES

## Artículo 29. Modificación del reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo o de un tercio de sus miembros.

## Artículo 30. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

## Consideraciones finales:

Este reglamento proporciona un marco sólido para el funcionamiento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Chipiona. Es importante que sea un documento vivo, que se adapte a las necesidades cambiantes de la sociedad y de los niños, niñas y adolescentes.

Nº 49.611

## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

## ANUNCIO

Una vez finalizado el Proceso Selectivo para la consolidación del empleo publico temporal del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo, de una plaza de Auxiliar Administrativo, por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0230 de 24 de marzo de 2025 se procede al nombramiento como Auxiliar Administrativo en régimen de funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo a:

NOMBRE	DNI
MARIA DEL PILAR JURADO AVILEO	**1978***

Características de la plaza:

GRUPO	C
SUBGRUPO	C2
ESCALA	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SUBESCALA	AUXILIAR
CATEGORÍA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
N.º DE VACANTES	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

1 de abril de 2025. Fdo.: Jesús Fernández Rey, Alcalde.

Nº 49.618

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

#### APROBACIÓN PADRÓN TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS PARA EL AÑO 2025

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2025, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Servicios de Gestión de Residuos Sólidos con sus cuotas respectivas correspondiente al ejercicio 2025, quedando expuestos al público para su examen en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que los recibos correspondientes a la Tasa por prestación de servicios de gestión de residuos del ejercicio 2025, cuyo padrón se expone al público por medio del presente anuncio, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas en el día en que finaliza la exposición pública.

Contra los datos contenidos en el padrón sólo podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso- Administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización de su exposición pública.

31 de marzo de 2025. EL ALCALDE. Fdo. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo: Guillermo Villanega Chaza.

Nº 49.619

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Confeccionados los Padrones Fiscales por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Entrada de Vehículos y Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Kioscos, para el ejercicio 2025 y habiendo sido aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2025, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que, en base al artículo 16.4 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales, se encontrarán expuestos al público telemáticamente accediendo a la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Jerez a través de la dirección <https://web.jerez.es/webs-municipales/recaudacion-y-servicios-tributarios> por un periodo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de ser examinados y formular, en su caso, de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento Recurso potestativo de Reposición previo a la reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública, o bien directamente, reclamación Económico-Administrativa previa a la vía contenciosa, ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Jerez (TEAJE), en el plazo de un mes desde del día el día siguiente al de la finalización de la citada exposición pública.

De igual modo, quedan fijados los plazos de cobro en periodo voluntario de la siguiente forma:

Del 16 de abril al 20 de junio de 2025, ambos inclusive, para los recibos de la cuota anual del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las cuotas del primer semestre de 2025 de los restantes conceptos excepto el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos.

Del 15 de septiembre al 17 de noviembre de 2025, ambos inclusive, para los recibos de la cuota anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y de las cuotas del segundo semestre de 2025 de los restantes conceptos aprobados en la referida sesión.

Con objeto de que antes de la finalización del periodo voluntario puedan tener cobrada la paga extraordinaria, se amplían los plazos de ingreso para los pensionistas, hasta el 15 de julio de 2025 el primer semestre, y hasta el 15 de diciembre de 2025 el segundo semestre.

Los contribuyentes afectados por los conceptos citados podrán realizar los pagos a través de las siguientes modalidades:

· Por internet: con tarjeta de débito o crédito (TPV Virtual) o Bizum desde la Sede

Electrónica o desde su móvil.

· Por domiciliación bancaria

· Plan Personalizado de Pago (si se ha solicitado previamente en los plazos establecidos)

· A través de los cajeros ciudadanos, mediante tarjeta de crédito o débito, ubicados las Oficinas de Recaudación (C/ Latorre y Avda. Arcos), Oficina de Atención al Ciudadano (OAC en C/ Consistorio), Sede de Urbanismo (Edificio Los Arcos en Pza. Arenal) y en el Palacio de Deportes de Chapín (Avda. Lola Flores entrada por estanque)

· A través de las Entidades colaboradoras: presentando el dístico en cualquiera de las oficinas de los bancos/cajas (ventanillas o cajeros automáticos).

Transcurrido los plazos indicados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

31/3/25. EL DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO  
Nº 50.042

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía número 2025/510, de fecha 18/03/2025, se procede a la corrección de erratas materiales detectadas en anterior decreto número 2025/470 de estructuración administrativa y delegaciones genéricas; lo que se hace público en cumplimiento del artículo 44.2 Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

“ÚNICO. Corregir, a los efectos prevenidos en el Art. 109 de la Ley 39/2015, los errores materiales detectados en la Resolución Número 2025/470, quedando redactada la misma en los términos siguientes:

“Tras la constitución de la Corporación el día 17 de junio, con fecha 27 de junio de 2023 se aprobó el correspondiente decreto de estructuración administrativa, resolución número 1478/2023, modificado posteriormente por los decretos 1504/2023, 1532/2023, 1449/2024, 2135/2024, 2757/2024 y 2025/11 (2025/15, corrección de errores).

Visto el escrito, dirigido a la Alcaldía Presidencia y Secretaría General de este Ayuntamiento el pasado día 03.03.25 (Número 2684), donde los Concejales Sr. DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, Sr. DON FRANCISCO TOMÁS PIZARRO GALÁN, Sra. DOÑA MÓNICA DE LOS DOLORES GONZÁLEZ PECCI, Sr. DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, Sra. DOÑA MIRIAM PÉREZ MARÍN, Sr. DON FÉLIX SABIO REDONDO y Sra. DOÑA IRENE RODRÍGUEZ GUERRERO, presentaron su Renuncias a las Delegaciones de funciones efectuadas en l@s mismo@s por esta Alcaldía (Resolución Número 2023/1596, de 07.07.23).

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 3, 43, 44, 45, 46.1 y 52 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, respectivamente, y demás disposiciones concordantes, con efectos desde la fecha de la renuncia reseñada en el párrafo anterior, R E S U E L V O:

PRIMERO: Dejar sin efecto la última estructuración adoptada a través de resolución de Alcaldía 2025/11 de 7 de Enero de 2025 (y corrección de errores, Resolución Número 2025/15, de 08.01.25), y proceder a reorganizar y aprobar una nueva resolución de estructuración administrativas.

SEGUNDO: Partiendo de la base, de la necesaria reformulación del equipo de gobierno, esta Alcaldía emitirá decreto de delegaciones de facultades y potestades específicas en las Tenencias de Alcaldía.

La Administración Municipal queda estructurada en cinco grandes Áreas, que comprenden el ejercicio de las competencias municipales en relación con las materias y servicios que se indican:

A) ÁREA DE PRESIDENCIA: Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial, Régimen Interior (incluye Servicio de Consejería y Dependencias Municipales), RR.HH., Agricultura y Pesca, Fondos Económicos Europeos, Turismo y Promoción de la Ciudad.

B) ÁREA DE HACIENDA e INFRAESTRUCTURAS: Hacienda, Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto, Fomento, Formación y Empleo, Comercio, Mercados, Contratación, Nuevas Tecnologías, Transparencia, Rentas, Participación Ciudadana, Protección de Datos, Infraestructuras, Limpieza Viaria, Parques y Jardines, Bonanza – La Algaida y Deportes:

• Quedan adscritas a este área la empresa municipal de Recaudación y Servicios (ERESSAN) y de limpieza (EMULISAN).

• Queda adscrito a este área el Patronato Municipal de Deportes (PMD), incluyéndose la Presidencia de dicho organismo autónomo municipal.

C) ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES y VIVIENDA: Servicios Sociales, Discapacidad, Igualdad, Vivienda y Oficina de Vivienda Digna.

• Queda adscrita a este área la empresa municipal de la Residencia de Mayores (EMUREMASA).

D) ÁREA DE CULTURA, FIESTAS, JUVENTUD y SEGURIDAD CIUDADANA: Cultura, Juventud, Flamenco, Fiestas, Memoria Histórica, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Movilidad.

E) ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO y BIENESTAR ANIMAL: Bienestar Animal, Salud y Consumo, Medio Ambiente, Urbanismo, Delegación Especial de La Jara y Educación.

• Quedan adscritas a este área la empresa municipal de limpieza de colegios y dependencias municipales (ELICODESA) y la Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), incluyéndose la Presidencia ésta última.

TERCERO: Nombrar Tenientes de Alcaldesa, por el orden que se cita, a los siguientes concejales (que en virtud de ello, conformarán la Junta de Gobierno Local):

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA: DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ
- SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDESA: DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.
- TERCER TENIENTE DE ALCALDESA: DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.
- CUARTA TENIENTE DE ALCALDESA: DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS.

CUARTO: La Junta de Gobierno Local estará integrada por la Alcaldesa, que la presidirá, y por los siguientes Tenientes de Alcaldesa:

- DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ
- DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.
- DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ.
- DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS.

Se reunirá en sesión ordinaria todos los JUEVES, a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS, salvo que fuere inhábil, en cuyo caso lo hará el siguiente día hábil.

QUINTO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes facultades y potestades:

1. Aprobación de las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en la función pública y, en su caso, del personal laboral fijo, así como de la convocatoria de concurso para la provisión de puestos de trabajo y procedimiento de libre designación reservado a funcionarios.

2. Aprobación de expedientes de contratación, y adjudicación de los contratos, de ejecución de obras, suministros, servicios, asistencia técnica y, en general, toda clase de contratos de naturaleza administrativa especial o privada cuya cuantía supere los TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) y no excedan del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni, en todo caso, de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

3. Asimismo, aprobación de expedientes de contratación y adjudicación de contratos plurianuales, cualquiera que sea su importe o naturaleza, siempre que su duración no sea superior a cuatro (4) años y el importe acumulado de las respectivas anualidades no rebase el importe de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

4. Las dos delegaciones previas comprenden la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, de prescripciones técnicas, la autorización del gasto, inicio del procedimiento de licitación, adjudicación del contrato, revisión de precios, y en general, la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución de los contratos. Así mismo, se extiende al ejercicio de cuantas facultades se atribuyen al órgano de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, singularmente, el ejercicio de las prerrogativas de la Administración sobre interpretación, modificación y resolución, previo informe de la Secretaría General en aquellos casos que resulte preceptivo.

5. Aprobación de los expedientes de concesión de servicios y adjudicar su prestación, cuando su cuantía no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €).

6. Enajenación de bienes, inmuebles o muebles, y derechos cuando su valor exceda de trescientos mil (300.000) euros y no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento ni de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €), siempre que, tratándose de bienes inmuebles, o de muebles declarados de valor histórico artístico, aquella estuviese prevista en éste.

7. Adquisición de toda clase de bienes y derechos, cuando su precio o valor sea superior a trescientos mil (300.000) euros y, no exceda del 10% de los ingresos por operaciones corrientes del Presupuesto General del Ayuntamiento, ni de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000,00 €).

8. El ejercicio de la facultad de constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, de naturaleza patrimonial, en garantía del cumplimiento de toda clase de obligaciones, siempre que, el valor del bien gravado exceda de 60.000 euros, todo ello en los términos establecidos en la legislación patrimonial o reguladora de las Haciendas Locales, en lo que resultare de aplicación.

9. Resolución de los procedimientos dimanantes del ejercicio de acciones de responsabilidad patrimonial, en reclamación de indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, cualquiera que sea su causa o el servicio determinante de aquella cuando su cuantía exceda de TREINTA MIL EUROS (30.000 €).

10. El concierto de toda clase de operaciones de crédito, a largo plazo, excluidas las destinadas a financiar nuevos o mayores gastos corrientes, urgentes y necesarios, previstas en el art.º 158.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando su importe acumulado no exceda del diez (10) por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, y estén previstas en el mismo.

11. El concierto de créditos a corto plazo, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva, no supere el quince (15) por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

12. Aprobación de los proyectos de obra y servicios cuando de acuerdo con este Decreto sea competente para su contratación.

SEXTO: Delegar de forma genérica, en los términos del artículo 43.3 del ROFRJEL, la facultad de dirigir los servicios correspondientes a las áreas indicadas, así como a la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la de supervisar la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en el área respectiva, en los Tenientes de Alcaldesa que se expresan:

• ÁREA DE HACIENDA e INFRAESTRUCTURAS: PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA, DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ, la facultad de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios propios del Patronato Municipal de Deportes.

Incluye también la facultad de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios propios del Ayuntamiento que comprenden los de Intervención, Gestión Tributaria e Inspección Fiscal, Oficina de Gestión y Seguimiento Presupuestario, Tesorería y

Recaudación, así como la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la consideración de la Alcaldesa - Presidenta. Igualmente, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos; así como la aprobación de la liquidación de los Presupuestos consolidados y las cuentas de recaudación.

• ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES y VIVIENDA: SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDESA, DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ.

• ÁREA DE CULTURA, FIESTAS, JUVENTUD y SEGURIDAD CIUDADANA, TERCER TENIENTE DE ALCALDESA, DON NARCISO FERNÁNDEZ VITAL.

• ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO y BIENESTAR ANIMAL, CUARTA TENIENTE DE ALCALDESA, DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS, que asume la Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SÉPTIMO: Delegar en favor de los concejales que se expresan, la responsabilidad de la dirección y gestión de los servicios indicados, en los términos previstos en el artículo 43.5.b del ROFRJEL, es decir, incluyendo la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

ÁREA DE HACIENDA e INFRAESTRUCTURAS.

• Delegación de Infraestructuras, Limpieza Viaria y Parques y Jardines: SR. DON DAVID CÁCERES PADILLA.

• Delegación de Fomento, Formación y Empleo, Comercio y Mercados: SRA. DOÑA ELENA RAMÍREZ GUERRERO.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES y VIVIENDA.

• Delegación de Igualdad: SRA. DOÑA ELENA RAMÍREZ GUERRERO.

OCTAVO: Al amparo de lo establecido en el art.43.5.c del ROFRJEL, nombrar a DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS, Delegada especial del barrio de La Jara; y a DON DAVID CÁCERES PADILLA Delegado especial del barrio de La Algaida – Bonanza.

NOVENO: En general, quedan así mismo delegadas en los Tenientes de Alcaldesa Delegados de Área, respecto del ámbito material que constituya su esfera de competencias:

• La incoación e instrucción de toda clase de procedimientos administrativos, incluidos los sancionadores, cuando su resolución corresponda al Pleno, Junta de Gobierno Local o Alcaldesa.

• Las facultades y potestades que deban corresponder a la Alcaldesa en relación de la materia por aplicación de lo establecido en el epígrafe s) del punto 1, del art.º 21 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

• La competente de solicitar, gestionar y justificar la aplicación de las subvenciones concedidas al Ayuntamiento por otras Administraciones, que se refieran a las materias propias de su ámbito. De todo los trámites que requiera la gestión de la ayuda correspondiente habrá de darse cuenta a esta Alcaldía con carácter previo en los términos establecidos en el artículo 115 del ROF (RD2568/86).

• La competencia de tramitar, conceder y aprobar la cuenta justificativa de todo tipo de ayuda municipal que se conceda desde el Ayuntamiento ejerciendo la actividad de fomento dentro del ámbito de sus competencias.

• Con carácter general, el órgano delegado habrá de informar a esta Alcaldía con carácter previo de las gestiones realizadas en todos aquellos asuntos que tengan trascendencia.

• En caso de duda o concurrencia de intereses propios de distintas Áreas afectadas será Alcaldía quien determine el Área competente.

DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el art.º 115 del ROFRJEL, la delegación que se contiene en este Decreto, comprende el conocimiento, instrucción y, en su caso, resolución de las reclamaciones o recursos de toda índole y naturaleza, excepción hecha del de alzada, que se formulen o interpongan por los interesados en los procedimientos administrativos, contra los actos, definitivos o de trámite, -en los supuestos previstos en las leyes- dictados por los Tenientes de Alcalde en el ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

UNDÉCIMO: Delegar en la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO el otorgamiento, revocación, régimen sancionador y de restablecimiento de la legalidad, en su caso, que se refiera o derive de concesiones y autorizaciones de uso de bienes de dominio público local, excepto la ocupación de la vía pública con puestos de venta ambulante en plaza de San Roque, Calzada de la Duquesa Isabel y parcela del mercadillo. Asimismo, esta delegación incluye la autorización de la ocupación de la parcela patrimonial del Recinto Ferial en días distintos a la Feria de la Manzanilla.

DUODÉCIMO: La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto se despachará, por la Secretaría General testimonio de la misma, y de dar conocimiento de ella al Pleno del Ayuntamiento; por último, de su aceptación, en cuanto les afecte, por aquellos a cuyo favor se efectúa alguna delegación de facultades; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 44.2 y 114.1 del mismo texto"

28/3/25. LA ALCALDESA, Carmen Álvarez Marín. Firmado.

Nº 50.305

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Con fecha 13 de febrero de 2025 se publicó en el B.O.P. de Cádiz y en el BOJA, las bases de la convocatoria para la selección mediante libre designación de los titulares de los órganos directivos de Coordinador General del Ayuntamiento, Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico, así como de la Asesoría Jurídica.

Una vez finalizado plazo de admisión de solicitudes y vistos los informes-propuestas de nombramientos, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente acordó el nombramiento de los siguientes candidatos:

1) D. Antonio Caraballo Crespo como titular del órgano directivo de Coordinador General del Ayuntamiento.



2) Dña. María del Milagro Pérez Pérez, como titular del órgano directivo de Dirección General de Organización Municipal, Función Pública y Desarrollo Económico.

3) Dña. Gloria Muñoz Peña como titular del órgano directivo de Asesoría Jurídica.

El anterior Acuerdo se encuentra publicado en el Tablón de Edictos Electrónicos del Ayuntamiento así como en el Portal de Transparencia, lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria.

1/4/25. EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. Firmado.

Nº 51.541

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### ANUNCIO

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE COBRANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2025

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el pago correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido fijado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en dos períodos dentro del año, que se correspondería, cada uno con un 50% de la cuota anual. Estos períodos de pago, para el ejercicio 2025, serán los siguientes:

Primer plazo entre el 15 de Abril y el 16 de junio.

Segundo plazo entre el 1 de Octubre y el 1 de diciembre

A aquellos contribuyentes que no hagan efectivos en los períodos señalados sus respectivas cuotas, les serán exigidas las mismas por la vía ejecutiva.

En el caso de que un sujeto pasivo del Impuesto quisiera satisfacer en el primer período de pago la totalidad de la deuda anual podrá hacerlo, facilitándosele para ello carta de pago de las dos cuotas.

Los contribuyentes afectados por las exacciones señaladas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras colaboradoras: UNICAJA, BBK CAJASUR, S.A.U., BBVA, BANKIA, CAIXABANK, TARGO BANK, BANCO SANTANDER, DEUTSCHE BANK, CAJA RURAL DEL SUR, BANCA MARCH, CAJA MAR, IBERCAJA, BANCO SABADELL.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias o Cajas de Ahorros Confederadas.

Se recuerda igualmente a los interesados que pueden efectuar estos trámites por medios electrónicos, así como obtener copia de los recibos para su abono, a través del Portal de Hacienda, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el sitio web www.cadiz.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

7/4/25. EL ALCALDE, Bruno García de León. Firmado. El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Firmado.

Nº 54.436

## AYUNTAMIENTO DE CADIZ

### ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2025

Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco se ha acordado por la Excmo. Junta de Gobierno Local la aprobación del padrón de sujetos pasivos con sus cuotas respectivas, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales para el ejercicio 2025.

Queda expuesto al público en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de San Juan de Dios s/n, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento del Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que los recibos correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2025, cuyo padrón se expone al público por medio del presente anuncio, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas en el día en que finaliza la exposición pública.

Contra los datos contenidos en el referido Padrón sólo podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de finalización de su exposición pública.

7/4/25. EL ALCALDE, Bruno García de León. Firmado. Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. Firmado.

Nº 54.908

## AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2025, al punto 2.3. del Orden del Día, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de Mercados de Abastos de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el Tablón de edictos y en la página web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido período, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina, en el Tablón

electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (www.lalineas.es), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el último párrafo del mencionado artículo 49 de la Ley 7/1985, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 8 de abril de 2025.

EL ALCALDE. Fdo. José Juan Franco Rodríguez. 9 de abril de 2025. DOY FE, LA SECRETARIA GENERAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 55.350

## VARIOS

### CONSORCIO DE AGUAS DE LA ZONA GADITANA

#### ANUNCIO

Mediante Resolución de Presidencia, de fecha 19 de marzo de 2025, se ha aprobado el nombramiento de personal eventual de confianza y asesoramiento de este Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, que resulta del siguiente tenor literal:

“El Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, en la Asamblea General celebrada el pasado día 18 de febrero de 2025, aprobó una plaza de personal eventual para el desempeño de las funciones de confianza y asesoramiento especial, prevista en los presupuestos del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana para el ejercicio 2025, encontrándose prevista igualmente en los presupuestos del ejercicio 2024, actualmente prorrogados.

Visto informe jurídico, de carácter favorable, emitido por el Secretario del Consorcio con fecha 11 de marzo de 2025.

Visto informe de intervención, de carácter favorable, emitido por el Interventor del Consorcio con fecha 12 de marzo de 2025.

Visto que en la Asamblea celebrada con fecha 18 de marzo de 2025, se acuerda determinar un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual, con la denominación de “Asesor de Presidencia en marketing y publicidad exterior del Consorcio”, jornada completa y unas retribuciones brutas anuales de 39.200,00€. Las funciones de dicho puesto consistirán en labores de asesoramiento a Presidencia para crear y diseñar estrategias de marketing que analice las funciones que realiza el Consorcio con el objetivo de mejorar los objetivos, así como optimizar las posibilidades de publicidad de la Entidad.

Visto lo dispuesto en los arts. 90 y 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, art. 176 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el art. 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público.

Por el presente, y en uso de las facultades conferidas, esta Presidencia RESUELVE

PRIMERO.- Nombrar como personal de empleo eventual de confianza y asesoramiento de este Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana a Dña. INMACULADA PAVÍA SÁNCHEZ, con D.N.I. número 44052077Q, con efecto desde el día de la firma de la presente resolución, con la denominación de “Asesor de Presidencia en marketing y publicidad exterior del Consorcio”, a jornada completa, con el régimen propio de este personal y con las retribuciones acordadas en la Asamblea General de fecha 18 de marzo de 2025, fijadas en: 39.200,00€ brutos/anuales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado haciendo constar que podrá ser cesado o separado libremente por la Presidencia en cualquier momento durante su mandato. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Personal, Intervención y Tesorería.

CUARTO.- Dar conocimiento a la Asamblea General en la próxima sesión que se celebre.

QUINTO.- El presente acuerdo será publicado en el BOP, sin perjuicio de su entrada en vigor desde el día siguiente de la fecha del mismo. “

Jerez de la Frontera, a 28/3/25.

Publíquese: EL SECRETARIO GENERAL, Rogelio Navarrete Manchado. Firmado. 31/3/25. EL PRESIDENTE, Andrés Díaz Rodríguez. Firmado.

Nº 49.517

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959